

ARTICULO 9.—La Secretaría de la Comisión, bajo la dependencia del Director General de Administración Local, actuará como órgano y soporte administrativo y técnico permanente de la Comisión de Protección Civil, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre las diferentes Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo.

ARTICULO 10.—El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento como órgano colegiado de la Comisión de Protección Civil, se regirá por las normas que apruebe el Pleno de la Comisión y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituya la Federación de Municipios de Extremadura, los representantes de los Municipios serán designados por el Consejero de la Presidencia entre los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 31 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título 1.º, Artículo 7.º, Apartado 1.º, Bases 18 y 19, reconoce la exclusiva competencia de la Junta de Extremadura en materia de promoción de la adecuada utilización del ocio y de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo y promoción social, económico y cultural.

El Real Decreto 2464/1982 de 12 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios en materia de cultura, transfiere a la Junta de Extremadura las relacionadas con la asistencia social y promoción socio-cultural de la juventud y el fomento de su participación en la vida social.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrado el 20 de septiembre de 1988 acordó establecer un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales para la implantación de un nuevo servicio dirigido a jóvenes entre 14 y 25 años denominado CARNET JOVEN, que pretende facilitar el acceso de este importante sector de población a servicios de diversa índole haciéndolos más asequibles a sus posibilidades reales.

Por el presente Decreto se regula el funcionamiento del citado servicio y las condiciones generales para la implantación del CARNET JOVEN en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del consejo de Gobierno del día 31 de enero de 1989,

DISPONGO :

ARTICULO 1.º—Se regula el funcionamiento del CARNET JOVEN de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes residentes en Extremadura a bienes y servicios culturales, deportivos, recreativos y de consumo.

ARTICULO 2.º—El CARNET JOVEN de la Comunidad Autónoma de Extremadura es un documento expedido por la Junta de Extremadura a favor de jóvenes residentes en su ámbito territorial y cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y 25 años, ambos inclusivos.

ARTICULO 3.º—Serán prestadores de servicio las personas físicas y entidades públicas o privadas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que oportunamente lo soliciten.

A tales efectos suscribirán el correspondiente convenio con la Consejería de Educación y Cultura en el que se especificarán los bienes y servicios afectados y las condiciones especiales de descuento que se ofrecen a los jóvenes.

Las entidades adheridas al CARNET JOVEN se identificarán por un distintivo en el que figura una reproducción de dicho Carnet y la frase «AQUI SI».

ARTICULO 4.º—La Consejería de Educación y Cultura publicará anualmente una Guía del CARNET JOVEN de Extremadura.

ARTICULO 5.º—Los carnets expedidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán validez en dicha Comunidad, en cualquier otra Comunidad de España y en los países adheridos al protocolo internacional de «Carnet Joven» de Lisboa de 1 de junio de 1987 (Bélgica, Escocia, Francia, Holanda, Luxemburgo y Portugal). Asimismo se reconocerán en Extremadura, de forma recíproca iguales derechos para los poseedores del Carnet Joven de otras Comunidades Autónomas o países citados.

ARTICULO 6.º—El CARNET JOVEN tiene carácter personal e intransferible y su validez será anual. Su adquisición y, en su caso, la renovación anual se producirá automáticamente mediante la solicitud ante las entidades distribuidoras con los únicos requisitos de la presentación de la fotocopia del D.N.I., una fotografía tamaño carnet y el pago de la cuota que se fije anualmente.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—El precio de expedición del carnet será de 300 pesetas para el año 1989.

SEGUNDA.—La Junta de Extremadura realizará un descuento del 15% sobre el precio de los servicios ofertados por la misma dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del CARNET JOVEN de Extremadura, y a delegar la firma de los convenios a que se refiere el artículo 3.º en el Director General de Juventud y Deportes.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 30 de enero de 1989, por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 24 de abril, General de Sanidad, establece que la Zona de Salud es el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, donde desarrollan las actividades sanitarias los Centros de Salud, que realizarán de forma integrada mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la Zona Básica.

Asimismo, el artículo 56 de la propia Ley General de Sanidad en su punto 2, apartado a) dispone que el Area de Salud presta a la población en el ámbito de la atención primaria mediante fórmula de

trabajo en equipo, atención al individuo, la familia y la comunidad, desarrollándose mediante programas, funciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación, a través, tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

El Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria aprobado por Orden de fecha 4 de marzo de 1988, establece entre las funciones del Equipo la ejecución de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como autoevaluación de las actividades y resultados obtenidos.

Con fecha 30 de noviembre de 1987, la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo suscriben un Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Atención Primaria de Salud, publicado por Resolución en el D.O.E. n.º 102, de fecha 24 de diciembre de 1987 y en el B.O.E. n.º 22 de fecha 26 de enero de 1988, por el que se establecen entre las funciones del Equipo de Atención Primaria la realización de programas básicos de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo, siendo responsabilidades de la misma las actividades y programas encaminados a la protección y promoción de la Salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y el estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos.

Mediante Orden de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Sanidad y Consumo se dictan las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, la Consejería de Sanidad y Consumo estima conveniente fijar con carácter general el procedimiento que permita dar un tratamiento homogéneo a las solicitudes de Programas de Salud que se presenten para reconocer la adecuación y pertinencia de llevarlos a cabo en una determinada Zona de Salud.

DISPONGO

OBJETO DE LA ORDEN:

Artículo 1.º:

1. Por la presente Orden se regula la acreditación de los Programas de Salud promovidos por los Equipos de Atención Primaria a desarrollar en las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de la misma se entiende por acreditación el acto administrativo por el que los órganos competentes autorizan la ejecución del Programa de Salud y le otorga reconocimiento oficial.

Artículo 2.º:

1. Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden, aquellos Programas promovidos por la propia Administración Sanitaria Autonómica para su aplicación directa en todo o parte del territorio de nuestra Comunidad.